



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 038-2018-AMAG-CD/P

Lima, 09 de abril de 2018

VISTOS:

El Informe N° 123-2018-AMAG/DG de la Dirección General, el Informe N° 94-2018-AMAG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 150 -2018-AMAG/SA de la Secretaría Administrativa, y el Informe N° 101-2018-AMAG-LOG de la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú, señala que la Academia de la Magistratura, forma parte del Poder Judicial, y se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para los efectos de su selección;

Que, la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, establece en su artículo 1° que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial y que goza de autonomía administrativa, académica y económica, y constituye Pliego Presupuestal;

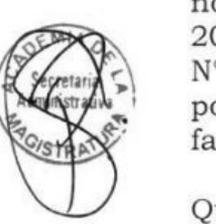
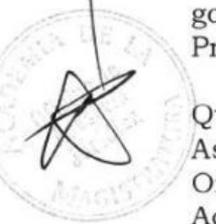
Que, mediante Orden de Servicio N° 0001732, se contrató el Servicio de Asistencia Archivístico – Aplicación de los Procesos Técnicos Archivísticos de Organización, Descripción y Selección de acervo documentario de la Dirección Académica, Período 1996-2014;

Que, la Oficina de Logística, con Informe N° 101-2018-AMAG-LOG indicó que no se pudo tramitar la Orden de Servicio N° 0001732 al cierre del ejercicio 2017, debido a que fue devuelta por el área contable con Nota de Devolución N° 558-2017/CONTA, indicándose que el proveedor no tiene válido el CCI, por lo que el registro de la fase del devengado fue anulado; por lo tanto, no fue factible cancelar dicho servicio en el ejercicio 2017;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado con D. S N° 056-2017-EF, para perfeccionar el contrato el postor ganador de la buena pro debe presentar, además de los documentos previstos en el procedimiento de selección, entre otros, el **Código de cuenta interbancaria (CCI)**.

Jr. Camaná N° 669 - Cercado de Lima

Tel: 428-0300, 428-0244, 428-0265 Fax: 428-0250





Academia de la Magistratura

Que, bajo el Principio de legalidad: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, del Informe N° 101-2018-AMAG-LOG de la Subdirección de Logística y Nota de Devolución N° 558-2017/CONTA, se determina que se ha prestado un servicio sin que el proveedor del mismo, a la fecha del contrato, conforme lo regulado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones, no contaba con su Código de Cuenta Interbancaria (CCI);

Que, el artículo 1954 del Código Civil regula la figura jurídica del enriquecimiento sin causa, al establecer que aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro, está obligado a indemnizarlo, constituyendo un mecanismo de tutela para quien se ve perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro;

Que, en el caso que nos ocupa, con las conformidades de servicios, se ha comprobado la efectiva prestación del servicio, así como, la existencia de obligaciones de pago pendientes de cumplimiento, por un importe total de S/. 32,000.00 soles, a favor de la Empresa AGA ARCHIVOS & GESTIÓN DOCUMENTAL SAC.;

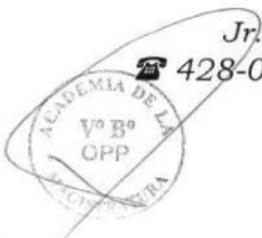
Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario N° 050-2018-AMAG/UP, de fecha 06 de febrero de 2018, la Oficina de Planificación y Presupuesto remite dicho documento para atender el Crédito Devengado;

Que, en ese sentido, en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del Código Civil, es pertinente el reconocimiento de la deuda de forma directa a favor del proveedor del servicio, lo que permitirá el ahorro de recursos; sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que incumplieron con los requisitos y, formalidades, permitiendo que un proveedor contrate y ejecute prestaciones a favor de la entidad, sin que observe el cumplimiento de las formalidades necesarias y previas a la suscripción del contrato;

Que, es de señalar que para efectos de reconocer una obligación de pago, debemos remitirnos a lo establecido en el numeral 35.1 del artículo 35° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que señala que **“El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago derivada de un gasto aprobado y comprometido** que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor, el reconocimiento de la obligación debe

Jr. Camaná N° 669 - Cercado de Lima

☎ 428-0300, 428-0244, 428-0265 Fax:428-0250





Academia de la Magistratura

afectarse al presupuesto institucional en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto;”.

Que, por lo tanto, al haber sido reconocido el servicio prestado, a través de la Conformidades de Servicios N° 204 y 248-2017-AMAG/DA, y contando con la certificación presupuestal necesaria para atender dicho pago, corresponde reconocer el pago a favor de la Empresa AGA Archivos & Gestión Documental S.A.C;

Que, en ese sentido, debemos señalar que constituye responsabilidad de la Academia de la Magistratura cumplir con sus obligaciones de pago en general, dentro de las cuales se encuentran comprometidas aquellas asumidas en ejercicios anteriores;

Que, mediante Informe N° 94-2018-AMAG/OAJ, la Asesoría Jurídica señaló que procedía el reconocimiento de deuda por la suma de S/. 32,000.00 Soles;

Que, en ese sentido, siendo que el servicio prestado fue efectuado sin el correspondiente CCI, documento indispensable para la firma del contrato, corresponde emitir el acto resolutivo formalizando el reconocimiento de la deuda por la suma de S/. 32,000.00 soles, sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que incumplieron con los requisitos y formalidades previstas en la normativa;

Que, de conformidad con lo dispuesto Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, el Estatuto y Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, aprobado por Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 06-2012-AMAG-CD, y actualizado mediante Resolución N° 23-2017-AMAG-CD; y con las visaciones de la Dirección General, Secretaría Administrativa, la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, la Oficina de Planificación y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONOCER el pago de Crédito Devengado, por obligaciones pendientes, a favor de la Empresa AGA ARCHIVOS & GESTIÓN DOCUMENTAL S.A.C. por brindar el servicio de aplicación de los procesos técnicos archivísticos de organización, descripción y selección de la Dirección Académica, período 1996-2014, por el importe de S/. 32, 000.00 (Treinta y Dos mil, y 00/100 soles).

Jr. Camaná N° 669 - Cercado de Lima

☎ 428-0300, 428-0244, 428-0265 Fax:428-0250



Academia de la Magistratura

Artículo Segundo .- AUTORIZAR el pago por el importe de Treinta y Dos Mil y 00/100 soles (S/. 32,000 soles) a favor de la Empresa AGA ARCHIVOS & GESTIÓN DOCUMENTAL S.A.C.

Artículo Tercero.- El egreso que irrogue el cumplimiento del gasto del ejercicio anterior, se afectará a la Categoría Presupuestaria; 9002 Asignaciones Presupuestarias que no resultan en Productos, correspondiente al Ejercicio Presupuestal vigente, según el detalle de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 050-2018-AMAG/UP.

Artículo Cuarto.- Autorizar a las Oficinas de Contabilidad y Tesorería a efectuar las acciones necesarias para el cumplimiento de la ejecución del gasto público.

Artículo Quinto.- La autorización del pago a que se refiere la presente Resolución, no exime la obligación del cumplimiento, de todos los requisitos exigidos por los Sistemas de Presupuesto, Logística, Tesorería, Contabilidad y Control previo, que tienen la responsabilidad de verificar el cumplimiento de las normas y directivas vigentes para tal efecto.

Artículo Sexto.- Remitir copia de la presente resolución y antecedentes a la Secretaria Técnica, a fin de que acorde con sus competencias deslinde las responsabilidades que sustentan el presente acto resolutivo.

Registres, comuníquese y cúmplase



DR. PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS

Fiscal Supremo Titular
Presidente del Consejo Directivo
de la Academia de la Magistratura

Jr. Camaná N° 669 - Cercado de Lima

☎ 428-0300, 428-0244, 428-0265 Fax:428-0250